

CG109/2013

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL C. JORGE HERRERA AGUILAR, OTRORA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/371/2012**

Distrito Federal, 17 de abril de dos mil trece.

**VISTOS** los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó, por unanimidad de los Consejeros Electorales, la resolución identificada con la clave CG574/2012, recaída al procedimiento sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012, en la cual ordenó lo siguiente:

"(...)

#### **R E S O L U C I Ó N**

*PRIMERO. Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando DÉCIMO, inciso a) de la presente determinación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*SEGUNDO. Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando DÉCIMO, inciso b) de la presente determinación.*

*TERCERO. Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando DÉCIMO, inciso c) de la presente determinación.*

*CUARTO. En términos del Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución iníciase Procedimiento Especial Sancionador en contra del Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango y/o de quien resulte responsable, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*QUINTO En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.*

*SEXTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.*

*SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."*

Para la integración del presente procedimiento, se ordenó agregar copias certificadas del expediente identificado con la clave **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012** y su **acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**, del cual derivó el presente procedimiento, por lo que para mejor comprensión del presente asunto en principio se hará referencia a las diligencias de investigación que se dictaron en él.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE  
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

**II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** Con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SC 313/2012, signado por la Licenciada Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretaria del Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

*"(...)*

**HECHOS**

*1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio formalmente el Procesos Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).*

*2.- El treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.*

*3.- La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango establece en su artículo 20 textualmente:  
(Se transcribe)*

*4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone es su artículo 49 textualmente:  
(Se transcribe)*

*5.- Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece es su artículo 347 literalmente: (Se transcribe)*

*6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:  
(Se transcribe)*

*7.- Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.*

*8.- El pasado mes de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C.P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar "cumplimiento" por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en ley.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria "Rosario Castellanos" del poblado Villa Montemorelos, entrego de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.*

*9.- A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, su esposa Tere Álvarez del Castillo de Herrera. Apolonio Betancourt Ruiz, Presidente del Poder Judicial del Estado de Durango, Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal de Durango de filiación priista, Adrián Valles Martínez de filiación priista, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno y exdiputado federal del PRI, Javier Hernández Flores, secretario de Desarrollo Social, Héctor Vela Valenzuela y exdiputado local del PRI y Secretario de Educación, Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, Secretario de Desarrollo Económico, Cesar Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Eduardo Silva Olivo, Sub-Secretario de Gobierno en la zona Lagunera, Rodolfo Guerrero García, Diputado Local de filiación priista, Gustavo Lugo Espinoza, exdiputado federal del PRI y Director del Instituto Estatal del Deporte, José Antonio Ramírez Guzmán exdiputado local del PRI y Director de COESVI, Arturo Galindo Cavada, Director de Protección Civil en el Estado, Nasser Leonarel Cervantes Hernández, Director de Educación Continua y Profesional de Educación Pública del Estado, con la finalidad de hacer entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar**, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades gubernamentales, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supra líneas.*

*10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta "Loable labor" por parte del Gobierno del Estado y en diversos medios de comunicación electrónico y escritos, apareció desde el mismo Gobernador, su esposa y demás funcionarios, en diversos municipios dela entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.*

*11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio "extrañamente" con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la Jornada Electoral, que textualmente dice: **Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida "casualmente"** en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan "aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s), conducta que sin lugar a dudas, busca "recordarle" a los ciudadanos al momento de votar que sus "autoridades les están cumpliendo", con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.*

*(...)*

*Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:*

- 1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.*
- 2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.*
- 3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.*
- 4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*
- 5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas directivas de casilla el 1 de julio del 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*
- 6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del C. P. Jorge Herrera Caldera Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango."*

**III. ACUMULACIÓN. SEGUNDO ESCRITO DE DENUNCIA.** Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica V.E.D. 467/12 signado por el Lic. Gerardo Ignacio González Velázquez, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Lic. Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el citado Consejo Distrital, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, mismos que hizo consistir medularmente en lo siguiente:

*"(...)*

**HECHOS**

1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio formalmente el Proceso Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).

2.- El treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.  
(...)

4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone en su artículo 49 textualmente:  
(Se transcribe)

5.- Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 347 literalmente: (Se transcribe)

6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:  
(Se transcribe)

7.- Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.

8.- El pasado mes de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C. P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar "cumplimiento" por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en Ley.

Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria "Rosario Castellanos" del poblado Villa Montemorelos, entrego de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.

9.- A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, y el Secretario de Educación en el Estado Héctor Vela Valenzuela, con la finalidad de hacer una entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*tiempo y forma al inicio del ciclo escolar, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades educativas, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supra líneas.*

*10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta "Loable labor" por parte de la Secretaría de Educación del Estado y en diversos medios de comunicación electrónico y escritos, apareció el hoy denunciado, en diversos municipios de la entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.*

*11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio "extrañamente" con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la Jornada Electoral, que textualmente dice: **Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida "casualmente"** en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan "aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s), conducta que sin lugar a dudas, busca "recordarle" a los ciudadanos al momento de votar que sus "autoridades les están cumpliendo", con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.*

*(...)*

*Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:*

- 1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.*
- 2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Secretario de Educación en el Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.*
- 3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.*
- 4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en el distrito 04, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*
- 5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas*

*directivas de casilla el 1 de julio del 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.*

*6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del Ing. Héctor Vela Valenzuela, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango."*

**IV. ACUERDO DE RADICACIÓN; ADMISIÓN; INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO.** Con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y determinó reservar los emplazamientos hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

**V. PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** En sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección de esta autoridad administrativa comicial federal, celebrada el catorce de noviembre de dos mil doce, se emitió la resolución CG725/2012, cuyos Puntos Resolutivos fueron del tenor siguiente:

"(...)

#### **RESOLUCIÓN**

*PRIMERO. Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando DÉCIMO, inciso a) de la presente determinación.*

*SEGUNDO. Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando DÉCIMO, inciso b) de la presente determinación.*

*TERCERO. Se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C de la*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos del Considerando DÉCIMO, inciso c) de la presente determinación.*

*CUARTO. Se deja abierto el presente procedimiento, únicamente respecto al L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, en términos del Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, a fin de determinar su responsabilidad en los hechos denunciados.*

*QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.*

*SEXTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.*

*SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."*

**VI. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY, EN CUMPLIMIENTO AL DESGLOSE ORDENADO.** Atento al mandato emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la resolución antes mencionada, con fecha dos de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó acuerdo en el cual ordenó emplazar al C. Jorge Herrera Aguilar, quien en la época de los hechos fuera servidor público del Gobierno del estado de Durango, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera en la audiencia de ley respectiva.

**VII. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El quince de abril del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

**VIII.** En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369, y 370, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f), y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, se hace notar que el sujeto denunciado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, que traiga como consecuencia el desechamiento o sobreseimiento del presente procedimiento. De igual manera, esta autoridad no advierte que se actualice ninguna, por lo tanto, lo procedente es analizar el fondo del asunto planteado.

**TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS** Que al no haberse hecho valer alguna causal de improcedencia, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

En sus escritos de denuncia, los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, arguyeron como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Que en la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entregó de manera personal, el mandatario C. Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de Internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del estado de Durango.

En ese sentido, esta autoridad advierte lo siguiente:

- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil doce, se aprobó la Resolución CG574/2012, recaída al expediente identificado con la clave SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012.
- Que en el resolutivo Cuarto de la resolución CG574/2012, se ordenó iniciar Procedimiento Especial Sancionador en contra del Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango y/o de quien resulte responsable, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 347, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que el motivo por el que se ordenó en dicha resolución iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador fue derivado de la existencia de presunta propaganda gubernamental en el portal oficial del gobierno del estado de Durango, la cual se hizo constar en la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de Internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que en cumplimiento a la resolución CG574/2012, esta autoridad electoral federal instrumentó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/371/2012.
- Que en sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto emitió la resolución CG725/2012 dentro del procedimiento SCG/PE/CG/371/2012, en el que declaró infundado el procedimiento por lo que hace a los CC. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del estado de Durango, del Titular de Comunicación Social, así como del Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de la entidad federativa en cita.
- Que en la citada determinación se ordenó el desglose del procedimiento a fin de determinar la participación y responsabilidad del C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, lo anterior, ante la imposibilidad de su emplazamiento al procedimiento de mérito, toda vez que dicho sujeto ya no laboraba en la dependencia gubernamental en cita.

**ESCRITOS PRESENTADOS POR EL QUEJOSO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:**

**ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

- Que el procedimiento que hoy se atiende subsiste en razón, por cuanto hace a la responsabilidad del Jefe de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Durango.
- Que ratifica, en vía de alegatos, en todas y cada una de sus partes los escritos de queja signados por los CC. José Luis López Ibáñez e Iván Bravo Olivas, representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que con toda oportunidad se presentó la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones).
- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral válidamente determinó que la propaganda denunciada mediante la página oficial del gobierno del estado de Durango, atenta contra los principios de equidad que deben regir en toda contienda electoral.
- Que la difusión de dicha propaganda fuera de los tiempos permitidos por la norma, vulnera los preceptos 41 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 2, numeral 2 y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que se puede advertir que se trata de propaganda gubernamental en la que se da a conocer a la ciudadanía, lejos del supuesto fin educativo, se prepondera un fin electoral al advertirse la difusión de un logro de gobierno del estado de Durango, como lo fue la entrega de uniformes a niños para el ciclo escolar 2012-2013.
- Que es claro que se aprecia la imagen del Gobernador del estado, entregando uniformes a jóvenes, y además se observa de acuerdo a la fe notarial una serie de cantidades o cifras del total de uniformes, así como del total del gasto erogado para tal acción de gobierno.
- Que al haber quedado acreditada la infracción, consistente en la difusión de la propaganda gubernamental en periodo prohibido y una vez que se cuenta con elementos para llamar al procedimiento al L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora empleado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, es que este Consejo General deberá imponer sanción ejemplar a dicho servidor público.
- Que se solicita a esta autoridad declarar fundado el presente procedimiento.

En su defensa, el **C. Jorge Herrera Aguilar**, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, sujeto denunciado en el presente procedimiento, esgrimió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que con fecha once de marzo de dos mil trece, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Electoral, la cual indebidamente fue diferida a pesar de que compareció personalmente y se opuso a tal diferimiento.
- Que en dicha diligencia presentó escrito en el que ofreció las pruebas conducentes, tal y como lo acredita con copia simple de su promoción.
- Que no obstante lo anterior, estando en el momento procesal oportuno, reitera el ofrecimiento de las pruebas presentadas.
- Que su responsabilidad directa no se acredita en razón de que la estructura orgánica del área de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Durango es la siguiente:
  - Asesor de modernización tecnológica  
Renato Meléndez Galván.
  - Director de Informática (titular)  
I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado.
  - Jefe de Departamento de Servicios Corporativos  
Actual (lo desconozco).  
Previo. Jorge Herrera Aguilar.
- Que solicita se gire oficio a la persona que se ostente como titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, a fin de que remita ejemplar certificado del organigrama.
- Que dentro de la minuta identificada con la clave 303015025-PO01-01 7.2, de la reunión celebrada en fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, en la sala de juntas de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Durango, se aprecia en el rubro “actividades realizadas”, lo siguiente:

*“Dentro de la definición de responsabilidades queda acordado que el desarrollo del sitio queda a cargo de Martín Sandoval y su equipo de desarrollo, la parte de alimentación y mantenimiento de la información queda a cargo del personal de Servicios Corporativos.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que dentro de la referida minuta se determinó que quedaba a cargo del C. Martín Sandoval la responsabilidad de “alimentar y mantenimiento” de la información que se publicaría en la página del gobierno del estado.
- Que en el audio de una reunión llevada a cabo en el Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, particularmente en el minuto 1:10:00 se escucha su voz, en la que ordena textualmente: “hay que dejarla limpia (pelona), como va, para no meternos en problemas”, indicación que supuestamente se dio al C. Martín Sandoval.
- Que con las pruebas que aportó, queda acreditada plenamente su inocencia, de la cual debe establecerse en todo momento su presunción, ya que el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia.
- Que suponiendo sin conceder que el Notario Público haya dado fe de los hechos que constituyen el fundamento del presente procedimiento, los alcances de dicha acta solo permiten establecer, que el día 20 de junio de 2012, el Notario dio fe de ciertos contenidos en la página [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), sin embargo, la fe pública del notario no puede tener el alcance de atribuirle en lo personal los hechos que se consideran violatorios, pues la fe del notario se circunscribió a los contenidos de la página web pero jamás a que él alimentó o subió la información prohibida por la veda electoral.
- Que se violentan los principios básicos de la regla de la prueba pues se le obliga a probar hechos negativos, que se pretende que demuestre que no subió esa información.
- Que sus pruebas o alegatos no constituyen una confesión *ficta*, pues eso no basta para que el órgano sancionador esté en posibilidad de imponer una sanción.
- Que conforme a los artículos 40 y 82, numeral 1, inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones previstas en el Título Quinto del Libro

Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes.

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Que una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar si el **C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango**, conculcó lo previsto en el artículo 41 Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo establecido en los artículos 2, numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo identificado con la clave CG75/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha ocho de febrero de dos mil doce, al haber difundido propaganda gubernamental en la página de Internet de esa autoridad estatal, una vez iniciadas las campañas federales del año próximo pasado, derivado de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, en la que se dio cuenta de la existencia de la página de Internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones).

**QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE.** Que una vez establecido lo anterior, cabe referir que los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, anexaron como pruebas a su escrito de queja, lo siguiente:

#### **DOCUMENTAL PÚBLICA**

1. Consistente en la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de Internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), la cual es del tenor siguiente:

"(...)

*VOLUMEN NOVENTA Y UNO  
CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO*



*En la ciudad de Durango, Durango, siendo las doce treinta horas del día veinte de junio del año dos mil doce, Yo LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS, notario público número Siete, en ejercicio en este distrito, hago constar la comparecencia del Señor Licenciado JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, quien solicita que el suscrito lleve a efecto una fe de hechos, consistente en entrar a la página de Internet, [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), y dar fe del contenido encontrado en la página (3) tres, de lo que aparece en la mencionada página de internet; y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo (4) cuatro de la Ley del Notariado en Vigor en el Estado, que textualmente dice: "ARTÍCULO 4.- El notario está obligado a ejercer sus funciones cuando para ello fuere requerido", y no existiendo causa por la cual el suscrito me deba rehusar, me dispongo a dar fe de lo siguiente:-----*

### **HECHOS**

*I. En el ordenador de mi oficina, que corresponde a la Notaria Pública Número Siete, ubicada en Calle Elorreaga número ciento uno, Oriente, de la Zona Centro de esta ciudad, en la página de internet que solicita el compareciente [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), y me remito a la página (3) tres, Dando fe el suscrito que aparece lo que a continuación se transcribe: En la parte superior Izquierda un Escudo de Durango.- Durango.- GOBIERNO DEL ESTADO.- TRÁMITES Y SERVICIOS.- GOBIERNO.- DURANGO.- TRANSPARENCIA.- CONTACTO.- Usted está en.- Publicaciones.- Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo (sic) escolar 2012-2013.- Lunes 28 de Mayo de 2012 / Hora de creación: 19:51 / Última modificación: 20/06/2012 12:29.- A continuación una fotografía en donde aparece como fondo de mampara lo siguiente: DIF ESTATAL.- CRECEMOS.- DURANGO.- OPERATIVO DE ENTREGA DE.- El contexto que sigue no se puede leer, por las personas que se aparecen en la fotografía en donde se encuentran seis infantes de ambos sexos, quienes al parecer algunos portan ordenadores o computadoras portátiles, así como una persona mayor que al parecer hace entrega de una de ellas, a continuación copio la fotografía para presentarla tal y como se presenta:*



*A continuación aparece el siguiente texto: Villa Montemorelos, Dgo.- Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013 recibirán los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad, luego de que el gobernador diera inicio el proceso de entrega y donde se habrá de llevar a cabo una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir por segunda ocasión en el estado con una erogación de 110 millones de pesos.- En la telesecundaria "Rosario Castellanos", del poblado Villa Montemorelos entregó el mandatario las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados de 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González y que fueron*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*recibidos de manera simbólica por los alumnos, Víctor Manuel López, Gema corrales y Miguel Hernández.- Durante esta ceremonia, el titular del Poder Ejecutivo, como forma de reconocimiento y estímulo a los alumnos, les hizo entrega de computadoras lap top a los mejores promedios de la zona escolar número dos, sector 7 de este subsistema.- Acompañado por el alcalde, Adán Soria Ramírez, los poderes legislativo y judicial representados por sus presidentes, Adrián Valles Martínez y Apolonio Betancourt Ruíz respectivamente y el titular de Educación en el estado, Héctor Vela Valenzuela, el Gobernador reiteró que son uniformes escolares de calidad que dignifican a los alumnos, les da seguridad e identidad, además de un significativo ahorro a la economía familiar.- El gobernador manifestó que al terminar su sexenio todas las telesecundarias deben estar equipadas con tecnología del programa "Habilidades Digitales para Todos", con la capacitación respectiva de los maestros.- "Algunas de estas escuelas que trabajan en espacios prestados van a tener el suyo propio a través del mejoramiento de la infraestructura", expresó.- El presidente municipal, Adán Soria Ramírez dijo que la entrega de uniformes escolares es un compromiso cumplido del mandatario, quien se ha distinguido "por ser un Gobernador que cumple".- Se está realizando una inversión importante para dotar de uniformes de manera gratuita y destacó el edil, la importancia que tiene la educación para las autoridades estatales y municipales.- El diputado federal, Pedro Ávila Nevares aseguró que son superiores aquellos pueblos que tienen una mejor educación.- Hoy, las telesecundarias del estado reciben este beneficio y estímulo por el Gobernador Herrera Caldera, quien está al pendiente de la educación de los niños y jóvenes, puntualizó.- Por su parte, Rosa Rodríguez a nombre de los padres de familia, luego de agradecer al mandatario estatal estos apoyos, dijo que la vestimenta escolar fortalece la igualdad e identidad entre las instituciones y calificó como "una noble acción emprendida por el titular del Poder Ejecutivo".-----  
Que es todo lo que solicita el compareciente se de fe, del contenido de la página referida, con lo que se da por terminada la presente siendo las trece horas con doce minutos del mismo día.-----*

*(...)"*

De lo anterior, se desprende:

- Que en la página de internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), aparece el escudo del Gobierno estado de Durango.
- Que en dicha página se lee un título que dice "Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013".
- Que la fecha que aparece es lunes 28 de mayo de 2012.
- Que aparece una fotografía con la imagen del Gobernador Constitucional del estado de Durango, acompañado de algunos jóvenes.
- Que aparece un texto que refiere que un total de 19,500 uniformes recibirán los alumnos del sistema estatal de telesecundarias para lo que se llevará a cabo una inversión de \$5,100,000.00 (cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que los uniformes entregados forman parte de los 400 mil que se repartirán por segunda ocasión en el estado, con una erogación de \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.).

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia en principio tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un notario público, en virtud de que se encuentra investido de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, numeral 1, inciso c) y 44, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, **solo genera indicios respecto de los hechos que en él se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 14, numeral 1, inciso b), numeral 5, y 16, numeral 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los preceptos 34, numeral 1, inciso c); 35, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS EN EL EXPEDIENTE  
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO  
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

**DOCUMENTALES PRIVADAS**

1. Consistente en copia simple del oficio identificado con la clave TPE/108/12, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, signado por el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del estado de Durango, y dirigido a los Secretarios de la Administración Pública Estatal, mismo que es del tenor siguiente:

*"se les instruye para que a partir de la fecha, dicten las medidas necesarias para que todos los funcionarios de la administración pública estatal, den cumplimiento con el contenido del acuerdo CG75/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral... mediante el cual se difunden las normas reglamentarias sobre la propaganda para el Proceso Electoral Federal"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

2. Consistente en copia simple de una tarjeta informativa, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, signada por el I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Durango, y dirigida al L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la misma dependencia; la cual es del tenor siguiente:

*"Por medio de la presente solicito a usted, de la manera más atenta, dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Secretaría de Contraloría, indicada en su oficio TAI-0049B/2012, le pido haga los ajustes necesarios en el portal web del Gobierno del Estado, para cumplir con el programa de blindaje electoral tomando en cuenta lo siguiente:*

*-Desactivar el módulo de comunicados oficiales del mismo sitio y sus accesos directos.*

*-Eliminar logotipos oficiales de la actual administración y sustituir por el escudo de armas.*

*Publicar los anuncios ("banners") necesarios a manera de indicar, que en base a las restricciones establecidas por la ley electoral, las secciones referentes a programas, acciones y promociones de la administración actual, estarán deshabilitadas."*

3. Consistente en copia simple de una tarjeta informativa, de fecha cinco de abril de dos mil doce, signada por el L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Durango y dirigida al I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la misma dependencia; la cual es del tenor siguiente:

*"Por medio del presente, hago de su conocimiento que a partir del 31 de Marzo del año en curso se han establecido los candados necesarios a manera de dar cumplimiento al oficio TAI-0049B/2012."*

4. Consistente en copia simple de una impresión de la página de Internet, la cual contiene en la esquina superior izquierda el escudo del estado de Durango, la palabra "DURANGO" y "GOBIERNO DEL ESTADO", en donde se lee el siguiente mensaje:

*"En base a las restricciones establecidas por la Ley Electoral, algunas secciones de este sitio han quedado temporalmente inhabilitadas en el periodo del 30 de marzo al 2 de julio del 2012.*

*La información pública de oficio establecida por la Ley de Transparencia seguirá vigente durante dicho periodo."*

5. Consistente en copia simple del oficio identificado con la clave TAI-0049B/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del

estado de Durango, dirigido al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del estado en cita, el cual es del tenor siguiente:

*"En atención a la instrucción girada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia electoral, así como lo establecido en el Apartado C. del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 y el acuerdo CG75/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 29 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se le solicita revisar el contenido del sitio web oficial, a fin de cerciorarse que este no contravenga la normatividad aplicable, tomando en cuenta el criterio establecido en el acuerdo antes mencionado que a la letra dice:*

*"podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o sirvan de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor".*

*Por lo anterior, en el caso de que se inhabilite algún contenido de la página web, se recomienda colocar la siguiente leyenda:*

**AVISO IMPORTANTE**

*En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Por ello, del 30 de marzo al 2 de julio de 2012, se suspenderán las secciones de este portal que contienen difusión de programas, acciones, obras o logros de la presente administración."*

De lo anterior se depende:

- Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del estado de Durango, mediante oficio identificado con la clave TAI-0049B/2012, instruyó a los funcionarios de su gobierno para dar cumplimiento a las normas sobre propaganda gubernamental durante el Proceso Electoral.
- Que el I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, mediante tarjeta informativa de fecha cuatro de abril de dos mil doce, instruyó al L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora encargado del portal oficial del Gobierno del estado en cita, a fin de que realizara los ajustes necesarios para cumplir con el programa de blindaje electoral.
- Que mediante tarjeta informativa de fecha cinco de abril de dos mil doce, el L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora responsable del portal web del gobierno del estado, informó al I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de

Durango, haber establecido los candados necesarios para dar cumplimiento a la instrucción anterior.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

#### **DOCUMENTAL PÚBLICA**

- Consistente en copia certificada del expediente personal del L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.

De lo que se desprende:

- Que el C. Jorge Herrera Aguilar, en fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.
- Que el mismo fue dado de baja en fecha veintiséis de octubre de dos mil doce mediante convenio ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Durango, Durango.
- Que el C. Jorge Herrera Aguilar, en su carácter de Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración, era el encargado de administrar los contenidos del portal web oficial del Gobierno del estado de Durango.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que la constancia ante descrita y referida constituye una **documental pública**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno

para acreditar lo que en ella se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

**PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIADO C. JORGE HERRERA AGUILAR A TRAVÉS DE SU ESCRITO MEDIANTE EL CUAL COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE**

**DOCUMENTALES PRIVADAS**

1. Descripción de la estructura del área de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Durango, al cual es del tenor siguiente:

*"Estructura Orgánica:*

*Asesor de modernización tecnológica  
Renato Meléndez Galván.*

*Director de Informática (titular)  
I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado.*

*Jefe de Departamento de Servicios Corporativos  
Actual (lo desconozco).  
Previo. Jorge Herrera Aguilar."*

2. Copia simple de una minuta de la reunión celebrada el 21 de agosto de 2009 (a dicho del denunciado), marcada con el Código 303015025-PO01-01 7.2, la cual en lo que interesa señala:

*"(...)*

*"Código. 303015025-PO01-01 7.2  
Fecha de revisión 21/08/2009  
No. Revisión 1  
Página 1 de 2*

*MINUTA*

*Fecha: 21/03/2011  
Duración 12:00 14:40  
Lugar: Sala de Juntas de la Dirección de Informática de la SFA  
Fase: Definición de requerimientos*

*Asistentes:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

<i>Nombre</i>	<i>Empresa/Área y Puesto/Rol</i>
<i>Jorge Herrera Aguilar</i>	<i>Jefe de Departamento de Servicios Corporativos</i>
<i>Mario Alberto Sandoval Carreón</i>	<i>Líder de programación</i>
<i>Eliño Osvaldo Cardoso Díaz</i>	<i>Analista</i>
<i>Luis Alberto Carrera Ávila</i>	<i>Analista</i>
<i>Francisco Javier Hernández Llamas</i>	<i>Desarrollar Web</i>
<i>Iliana Yazmín Batres Díaz</i>	<i>Desarrollador Web</i>

(...)

*Dentro de la definición de responsabilidades queda acordado que el desarrollo del sitio queda a cargo de Martín Sandoval y su equipo de desarrollo, la parte de alimentación y mantenimiento de la información queda a cargo del personal del departamento de Servicios Corporativos."*

De lo que se desprende:

- Que el denunciado señaló que el Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, es el jefe inmediato del Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la citada dirección, según su estructura orgánica.
- Que el C. Jorge Herrera Aguilar, en su carácter de Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, dependía directamente del I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de dicha dependencia gubernamental.
- Que dentro de la definición de responsabilidades de la Dirección de Informática del ente gubernamental en cita, se acordó que el desarrollo del sitio quedaba a cargo del C. Martín Alberto Sandoval Carreón y su equipo.
- Que **el Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, quedaba a cargo de la parte de alimentación y mantenimiento de la información del portal gubernamental** de dicha entidad federativa.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** en cuanto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35, y 44,



numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

## **PRUEBA TÉCNICA**

- Consistente en Disco compacto que contiene un archivo de audio intitulado “reunión con Martín Sandoval – blinda”, sin que se precise su fecha de grabación y en el que (como lo refiere el quejoso) al minuto 1:10:00 se reproduce lo siguiente:

1:09:00:

*“En términos a lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política*

*En Tamaulipas lo trae más*

*Y de la Constitución Federal o Constitución el estado*

*No, dice, Constitución Pública de los Estados Mexicanos durante el tiempo que comprenda las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación toda propaganda gubernamental, por ello, del 30 de marzo al 1° de julio del año 2012, inclusive se suspenderá el acceso (inaudible) el portal de Internet que contiene difusiones de programas, acciones, obras y logros de gobierno. Esto lo trae Tamaulipas por si lo quieres esta, nada más que viene más completo.*

*Entonces lo dejamos pelón*

*(Inaudible) ese texto*

**Mejor la dejamos pelona**

*(Inaudible) o ponerla ahí, siempre aparece la primera noticia*

*Bueno también, sabes que, más bien”*

1:10:00:

*“Ahí ya no difunden nada*

*Están difundiendo esto de Semana Santa, traen servicios, semana mayor*

*Un programa porque son más turísticos*

*Pero es que no son logros, ni son programas gubernamentales*

*Quitaron los logros también, o sea están quitando los logros y deja” (inaudible)*

1:10:30:

*"Que dejen el escudo de armas, es para no meternos en pedos*

*Exalto, pero que mal transparencia*

*Es que no saben, o sea*

*Y antes porque aquí estaban y porque éramos de contraloría, oye quita eso,*

*Y a parte Don Erasmo, la verdad nada más anda sonriendo*

*Anda gozando nada más."*

De lo que se desprende:

- Que se llevó a cabo una reunión entre diversas personas sin que se logre advertir el número de personas reunidas, los nombres, el carácter o cargos de los mismos.
- Que de su contenido no es posible advertir la fecha u horario en que se llevó a cabo la supuesta reunión a que hace referencia el denunciado.
- Que dada la naturaleza del elemento probatorio aportado (audio), no es posible distinguir cual de las voces corresponden al sujeto denunciado C. Jorge Herrera Aguilar, así como tampoco la que presuntamente corresponde al C. Martín Sandoval.

Ahora bien, por lo que hace al disco compacto de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, numeral 1, inciso c); 38; 42; 45, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende, sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la

edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CG/371/2012**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar diversos requerimientos.

**Requerimiento de información formulado al C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del estado de Durango**

*“(a) Indique quien es el encargado de administrar los contenidos de la página de internet, identificada con el link [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx); b) Asimismo, indique cuanto tiempo estuvo a la vista de los usuarios de internet la página denunciada en la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público número siete, en el estado de Durango, Luis Alberto Zavala Ramos; identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), misma que para su plena identificación se acompaña en copia simple; c) Precise a quien giró la orden para que durante el tiempo que comprendieron las campañas electorales y hasta que concluyó la Jornada Electoral, se suspendiera la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental; d) Indique si llevó a cabo algún proceso de verificación, en el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal, para que no hubiese propaganda que infringiera la normatividad electoral; y e) Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho*

**Respuesta formulada por el representante legal del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del estado de Durango, a través del escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil doce, el cual es del tenor siguiente:**

*“a) El encargado de administrar los contenidos de la página de internet de referencia, es el Licenciado Jorge Herrera Aguilar, Responsable de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.*

*b) Mi representado desconoce cuánto tiempo estuvo a la vista de los usuarios de internet la página denunciada, sin embargo, reitero a esta autoridad, que por parte del mismo, se había girado la instrucción a los Secretarios de la Administración Pública Estatal, para efecto de que dieran cumplimiento*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*al acuerdo CG75/2012, emitido por el Instituto Federal Electoral en materia de propaganda gubernamental, y del cual obra el original en el expediente del cual se derivó el presente procedimiento.*

*c) Se reitera que mediante oficio No. TPE/108/12, se giraron las indicaciones a los titulares de las Secretarías de Administración Pública Estatal.*

*d) Mi representado, en lo personal no hizo ni llevo a cabo algún proceso de verificación, ya que esa no era su función.*

*e) Es preciso hacer del conocimiento de esta autoridad electoral, que los documentos originales con los cuales se acredita lo manifestado por el suscrito en las respuestas al cuestionario planteado a mi representado, se encuentran integrados en original al expediente del Procedimiento Especial Sancionador que se siguió ante esta autoridad bajo el expediente número SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO; sin embargo, se acompañan adjunto al presente, copia simple de los documentos que refiero con anterioridad.*

*Por último, teniendo en cuenta los requerimientos de información realizados a mi representado y que dicha información está en posesión de otras áreas de la administración antes mencionadas, le informo que con esta fecha se ha requerido al área de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Durango, informe a esta autoridad electoral, los puntos antes requeridos."*

**Respuesta formulada por el C. Jorge Herrera Aguilar, en ese entonces Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, a través del oficio DI-120590, el cual es del tenor siguiente:**

*"a) Que como suscrito, administro el sitio oficial de Durango.gob.mx, a través de su personal operativo y asesores externos.*

*b) La publicación NO estuvo visible ningún día como consta en la tarjeta dirigida al I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado que incluye una impresión de pantalla que avala el proceso en mención y como consta en correo electrónico solicitando la autorización de activación de la misma.*

*c) La instrucción fue girada por parte del I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado como se comprueba en la tarjeta anexa de fecha 4 de Abril del año en Curso.*

*d) A manera de certificar que la página no contenía sección de comunicados habilitados, se proporcionaron las tarjetas informativas en las cuales se le notifica al I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado de este proceso, incluyendo una impresión de pantalla del portal sin la sección en referencia a las restricciones establecidas en la Ley Electoral Federal quedando solo habilitadas las secciones relacionadas con información de transparencia, trámites y servicios.*

*e) Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho:*

- *La dirección proporcionada en la prueba, representa una dirección de administración propia del portal de gobierno del estado, la cual no es accesible al público, de manera directa, sin seguir el flujo natural del sitio.*
- *Por motivos del blindaje electoral, durante el periodo de veda electoral, se eliminaron todos los enlaces directos a información referente a programas y acciones de Gobierno de la página principal del portal del Gobierno del Estado de Durango."*

**RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD Y QUE FUERON DESAHOogados AL MOMENTO DE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE**

**Requerimiento de información formulado al C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como al Titular de Comunicación Social del Gobierno del mismo estado:**

*"requiérase al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número QUINTO del presente proveído, remitan la siguiente información: Presenten los Manuales de organización, organigramas o aquellos documentos, donde se contengan las facultades y obligaciones del Director de Informática así como del Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango."*

Que en sus respectivos escritos de comparecencia a la audiencia del presente procedimiento, se anexó el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, a través de los cuales manifestaron medularmente lo siguiente:

- Que al momento en el que acontecieron los hechos denunciados, el encargado de administrar los contenidos de la página de Internet del Gobierno del estado de Durango, era el C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado en cita.
- Que el Gobernador Jorge Herrera Caldera, a través del oficio identificado con la clave TAI-0049B/2012, giró la instrucción a los Secretarios de la Administración Pública Estatal para efecto de que dieran cumplimiento al acuerdo CG75/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre normas reglamentarias de propaganda gubernamental, dictado el ocho de febrero de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

- Que el Gobernador del estado de Durango no llevó a cabo algún proceso de verificación para que no hubiese propaganda que infringiera la normatividad electoral, ya que esa no era su función.
- Que los documentos originales con los cuales se acredita lo manifestado por el representante legal del Gobernador se encuentran integrados en el expediente identificado con la clave SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 y su acumulado.
- Que de la oficina del representante legal del Gobernador del estado de Durango, se requirió al área de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, informara a esta autoridad electoral los puntos requeridos al C. Jorge Herrera Caldera.
- Que a dicho del C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, la publicación denunciada no estuvo visible ningún día, lo cual pretende acreditar con la tarjeta dirigida al Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.
- Que a dicho del C. Jorge Herrera Aguilar, la dirección proporcionada en la prueba, representa una dirección propia del portal del Gobierno del estado de Durango, la cual no es accesible al público de manera directa, sin seguir el flujo natural del sitio.
- Que a dicho del C. Jorge Herrera Aguilar, durante el periodo de veda electoral, se eliminaron los enlaces directos a información referente a programas y acciones de gobierno de la página principal.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; numeral 1, inciso a); 34; 41; 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

## **CONCLUSIONES GENERALES**

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

1. Que en la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de Internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), aparece el escudo del estado de Durango, un título que dice: *“Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013”*, además de la imagen del Gobernador del estado de Durango, acompañado de algunos jóvenes.
2. Que a través del oficio identificado con la clave TPE/108/2012, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, instruyó a los Secretarios de la Administración Pública Estatal para que se dictaran las medidas necesarias para que todos los funcionarios de la administración pública estatal dieran cumplimiento al acuerdo CG75/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se difundieron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Federal.
3. Que el I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, a través de una tarjeta informativa de fecha cuatro de abril de dos mil doce, instruyó al C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de dicha secretaría para hacer los ajustes necesarios en el portal web del gobierno del estado en cita para cumplir con el programa de blindaje electoral.
4. Que mediante tarjeta informativa de fecha cinco de abril de dos mil doce, el L.I. Jorge Herrera Aguilar, otrora responsable del portal web del gobierno del estado, informó al I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, haber establecido los candados necesarios para dar cumplimiento a la instrucción anterior.

5. Que el C. Jorge Herrera Aguilar, en fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, ostentaba el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.
6. Que el C. Jorge Herrera Aguilar manifestó que en su carácter de Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, desde el punto de vista estructural dependía directamente del I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de dicha dependencia gubernamental.
7. Que el C. Jorge Herrera Aguilar, a través el oficio identificado con la clave DI-120590, de fecha cinco de octubre de dos mil doce, manifestó **ser el responsable de la administración y alimentación de contenidos del sitio web *Durango.gob.mx*, portal oficial del Gobierno del estado de Durango.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo 359*

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.”*

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.



**SEXTO. PRONUNCIAMIENTO POR CUANTO A LOS HECHOS MATERIA DEL DESGLOSE ORDENADO.** Que una vez sentado lo anterior, esta autoridad estima pertinente mencionar lo siguiente:

Como fue señalado con antelación, el presente expediente se integró con motivo de la denuncia planteada por el Partido Acción Nacional, quien se dolió de la difusión de propaganda gubernamental visible en la página oficial del Gobierno del estado de Durango, lo cual a su juicio, pudiera resultar contraventor de la normativa comicial federal.

Tales materiales fueron constatados en su oportunidad por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número siete en el estado de Durango, quien dio fe de la información y contenidos visibles en el portal de Internet alojado en la dirección electrónica [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), y cuyo detalle gráfico deberá tenerse por reproducido, como si a la letra se insertare, en obvio de repeticiones innecesarias.

Seguida que fue la secuela procedimental correspondiente, este órgano resolutor emitió, el día dieciséis de agosto de dos mil doce, la resolución CG574/2012, a través de la cual determinó declarar **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional, así como de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango, y ordenó instaurar procedimiento oficioso por cuanto hace a la otrora Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango y/o quien resulte responsable.

Este pronunciamiento ha adquirido ya el carácter de cosa juzgada, puesto que aun cuando el Partido Acción Nacional, interpuso recurso de apelación en contra del mismo, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-428/2012, confirmó la resolución emitida por este órgano de dirección, en la sentencia de fecha doce de septiembre de dos mil doce.

De allí que, en términos de lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la determinación adoptada por este órgano resolutor respecto a la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador en contra del Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango y/o quien resulte responsable, **sea definitiva e inatacable.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

Ahora bien, y por cuanto hace al desglose ordenado en la resolución CG725/2012, el C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Jefe del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, fue emplazado al presente procedimiento con el propósito de determinar su posible participación y responsabilidad por la difusión de la propaganda gubernamental citada en antecedentes, visible en la página web del Gobierno del estado de Durango.

Esto, porque acorde a lo expresado por el I.S.E. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, el ahora denunciado había sido instruido a fin de que retirara la propaganda gubernamental del portal del Gobierno estatal en cita, a partir del inicio de las campañas electorales federales del año próximo pasado, empero, descató esa ordenanza, y por ello aconteció la divulgación irregular acreditada en el expediente.

Lo anterior, tal y como se desprende del escrito presentado por el apoderado legal de la Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, a través del cual compareció a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada en fecha doce de noviembre de dos mil doce dentro del expediente en que se actúa, en el que medularmente señaló lo siguiente:

- **Que la página de Internet [www.durango.gob.mx](http://www.durango.gob.mx), se encuentra a cargo del Departamento de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.**
- **Que quien administra directamente la página de internet mencionada es el C. Jorge Herrera Aguilar, Jefe del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.**
- Que el Jefe del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, fue debidamente notificado por su superior jerárquico que el portal del Gobierno del estado debería permanecer cerrado a efecto de que no se pudiera tener acceso a las noticias difundidas por parte del Gobierno del estado.

Ahora bien, cabe referir que en el cuerpo de la referida resolución, se estableció un apartado denominado “Responsabilidad de los Servidores Públicos Denunciados”, la cual se inserta para mejor comprensión del presente asunto, misma que es del tenor siguiente:

“(…)

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS**

**a) C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango.**

*Por lo que hace a la responsabilidad que se le imputa al Gobernador del estado de Durango, referente a la página de internet del gobierno del estado, obra en autos el oficio TPE/108/12, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, signado por el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, mediante el cual instruyó a los funcionarios de la administración pública estatal a dar cumplimiento al acuerdo CG75/2012, mediante el cual se difundieron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Federal.*

*El referido oficio es del tenor literal siguiente:*

“(…)

*...se les instruye para que a partir de la fecha, dicten las medidas necesarias para que todos los funcionarios de la administración pública estatal, den cumplimiento con el contenido del acuerdo CG75/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral... mediante el cual se difunden las normas reglamentarias sobre la propaganda para el Proceso Electoral Federal...*

(...)”

*De igual modo, mediante oficio TAI-0049B/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Durango, se solicita revisar el contenido del sitio web oficial, a fin de cerciorarse que este no contravenga la normatividad aplicable.*

*En consecuencia, en el presente caso, a pesar de actualizarse la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la misma no es imputable al C.P. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador del estado de Durango, en virtud de los razonamientos vertidos con anterioridad, ya que ejecutó las acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a la normatividad electoral.*

**b) Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango.**

*Por lo que hace al Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango, esta autoridad no advierte elemento alguno que lo vincule con los hechos denunciados, ya que el encargado directo de administrar los contenidos de la página oficial del gobierno del estado de Durango, es el Responsable de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, en razón de que con fundamento en el artículo 30, fracción XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Durango, a la Secretaría de Finanzas y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*Administración de dicha entidad federativa, le corresponde verificar y comprobar el cumplimiento en las dependencias y entidades de la administración pública, de las obligaciones en materia de recursos materiales, servicios generales y de informática; responsabilidad que realiza a través de sus funcionarios públicos acreditados para tal fin, como en el caso en particular.*

*De ahí que, el funcionario antes mencionado, no es responsable de la publicación de contenidos que constituyen propaganda gubernamental que contraviene la normativa electoral, al haberse difundido en época de campaña federal dentro del portal web oficial del gobierno del estado de Durango.*

**c) Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango.**

*Respecto del Director de Informática, y de acuerdo a las pruebas aportadas por los denunciados, consistentes en diversos oficios y tarjetas informativas, en las que se giraron las indicaciones necesarias para llevar a cabo los bloqueos que contiene la ley electoral para salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad en toda contienda, esta autoridad advierte que en fecha cuatro de abril de dos mil doce, el I.S.E. Rogelio Gutiérrez, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, giró tarjeta informativa, dirigida al Responsable del Departamento Servicios Corporativos de la Dirección de Informática, con el contenido siguiente:*

*(...)*

*Por medio de la presente solicito a usted, de la manera más atenta, dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Secretaría de Contraloría, indicada en su oficio TAI-0049B/2012, le pido haga los ajustes necesarios en el portal web del Gobierno del Estado, para cumplir con el programa de blindaje electoral tomando en cuenta lo siguiente:*

*-Desactivar el módulo de comunicados oficiales del mismo sitio y sus accesos directos.  
-Eliminar logotipos oficiales de la actual administración y sustituir por el escudo de armas.  
Publicar los anuncios ("banners") necesarios a manera de indicar, que en base a las restricciones establecidas por la ley electoral, las secciones referentes a programas, acciones y promociones de la administración actual, estarán deshabilitadas.*

*(...)"*

*A lo que el funcionario requerido respondió haber dado cumplimiento al oficio detallado anteriormente, por lo tanto, no es posible imputarle responsabilidad alguna respecto de los hechos denunciados contenidos en la fe de hechos de fecha veinte de junio de dos mil doce, lo cual constituye difusión de propaganda gubernamental en período prohibido.*

*En consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como del Titular de Comunicación Social y del Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, en virtud de que los hechos denunciados no son imputables a los referidos funcionarios tal y como establecido en párrafo precedentes."*

Sentado lo anterior, es pertinente señalar que en el presente fallo se trata de dilucidar el grado de participación y, por ende, de responsabilidad del sujeto llamado a proceso. Dado que en principio nos encontramos ante una situación de responsabilidad administrativa de un servidor público estatal (dejar de atender una

instrucción de un superior jerárquico) que solo puede tener incidencia en la materia electoral si la conducta omisiva vulnera lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución y en los artículos 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal Electoral.

Por lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada, lo cual se abordará en el siguiente apartado.

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO:** Que sentado lo anterior, en el presente apartado, esta autoridad se constreñirá a determinar si el **C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango**, conculcó lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 2, numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del acuerdo identificado con la clave CG75/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha ocho de febrero de dos mil doce, al haber difundido propaganda gubernamental en la página de Internet de esa autoridad estatal, una vez iniciadas las campañas federales del año próximo pasado, derivado de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, en la que se dio cuenta de la existencia de la página de Internet identificada con el link [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones).

Ahora bien, para mejor comprensión del presente asunto, el estudio de fondo se dividirá en dos apartados denominados conducta infractora acreditada y responsabilidad del servidor público denunciado.

### **1. CONDUCTA INFRACTORA ACREDITADA**

Al respecto, cabe precisar que esta autoridad electoral federal al emitir la resolución CG725/2012, determinó que quedó acreditado que la propaganda de materia de pronunciamiento efectivamente constituyó propaganda gubernamental, la cual conculca lo dispuesto en el artículo 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo siguiente:

- Que a través de la dirección electrónica [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), perteneciente al sitio web oficial del gobierno del estado de Durango se difundieron logros de gobierno, tales

como la entrega de uniformes que realizó el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, en diversas escuelas de los municipios de dicha entidad federativa.

- Que si bien se hace alusión al programa de entrega de uniformes por parte del C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, lo cierto es que estos hechos hacen referencia tanto a logros de gobierno, como a beneficios en favor de la sociedad, situación que trastoca el espíritu fundamental de las excepciones señaladas por el legislador.
- Que la difusión de la propaganda denunciada mediante la página oficial del gobierno del estado de Durango resulta atentatoria de los principios que rigen la función electoral en razón de que a través de dicho medio de comunicación se difundieron compromisos cumplidos, así como beneficios otorgados a los estudiantes de diversas escuelas, violando con ello el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral.

En tal virtud, al encontrarse acreditado el tipo de propaganda difundida por el Gobierno del estado de Durango a través de la dirección electrónica [www.durango.gob.mx/es/publicaciones](http://www.durango.gob.mx/es/publicaciones), que como ya se dijo constituyó propaganda gubernamental, la cual conculca lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tanto, no será objeto de debate y pronunciamiento por parte de esta autoridad en el presente fallo.

Lo anterior, dado que la resolución CG725/2012, al no haber sido recurrida, ya ha adquirido el carácter de cosa juzgada, en consecuencia es **definitiva e inatacable**.

## **2. RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO**

Ahora bien, a fin de determinar la responsabilidad por la comisión de la falta administrativa acreditada en el presente expediente, esta autoridad electoral federal considera pertinente llevar a cabo un estudio del marco normativo que rige la dependencia gubernamental a la que se encontraba adscrito el sujeto denunciado, a saber:

De acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango, la Secretaría contará para el despacho de sus asuntos, con diversas unidades administrativas, entre las que para el caso particular destaca, la Dirección de Informática.

Por lo que hace a las obligaciones de los Directores, tenemos lo siguiente:

"(...)

**CAPÍTULO V  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES**

**ARTÍCULO 15.-** *Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Estarán auxiliados por los jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de organización y de procesos respectivos, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado;*

**ARTÍCULO 16.-** *Corresponde a los Directores, el ejercicio de las siguientes facultades y responsabilidades:*

*I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las atribuciones correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;*

*II. Acordar con su superior inmediato, el despacho de los asuntos inherentes a la unidad administrativa a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;*

*III. Desempeñar las funciones que se le deleguen, realizar los actos que le instruyan sus superiores y aquellos que le correspondan por suplencia;*

*IV. Emitir los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;*

*V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, o de las que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;*

*VI. Proponer a su superior inmediato la organización de la unidad administrativa a su cargo, así como las modificaciones que correspondan, conforme a las normas y Lineamientos técnicos y administrativos establecidos;*

*VII. Presentar a su superior inmediato el plan de trabajo anual y el Anteproyecto de Presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo, así como ejecutarlo en forma correcta y oportuna, vigilando la correcta aplicación y ejercicio de las partidas presupuestales;*

*VIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y mejoramiento administrativo de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los Lineamientos establecidos;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*IX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en el otorgamiento de licencias económicas, considerando las necesidades del servicio, y participar en los casos de sanción, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables a las condiciones generales de trabajo;*

*X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico;*

*XI. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, bajo la normatividad establecida por la Dirección de Informática, y en coordinación con ésta;*

***XII. Coordinar sus actividades con las otras Direcciones o unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;***

*XIII. Coadyuvar la implantación de los Manuales de organización y procedimientos administrativos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos de la unidad administrativa a su cargo;*

*XIV. Desempeñar las comisiones que determinen las autoridades superiores y por acuerdo expreso representar a la Secretaría; y*

*XV. Las demás que le confiera el superior inmediato, otras disposiciones legales y el presente Reglamento, así como los acuerdos de delegación de facultades que expida el Secretario.*

***ARTÍCULO 17. Los Jefes de Departamento quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección en la que presten sus servicios, respecto al trámite de los asuntos hasta dejarlos en estado de resolución, en la esfera de sus respectivas responsabilidades y previo acuerdo del Secretario, Subsecretario y/o Director correspondiente, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.***

***ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección de Informática las siguientes funciones y obligaciones:***

*I. Formular para su aprobación las políticas y programas en materia de informática, de diseño e implantación de sistemas de cómputo y de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y de Administración;*

*II. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias del Ejecutivo, en las acciones necesarias que en materia de adquisición, contratación de bienes y servicios informáticos se requieran para la expansión, sustitución o complementos de equipos, paquetes y sistemas, y en su caso determinar, asesorar y supervisar aquellas que requieran hacerse en forma desconcentrada;*

*III. Desarrollar, y en su caso, coordinar y apoyar técnicamente las tareas de diseño, construcción, implantación y operación de los sistemas y aplicaciones de informática;*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*IV. Desarrollar, promover y coordinar los programas de capacitación necesarios para el mejor uso y aprovechamiento de la informática, así como la asistencia técnica y asesoría necesaria a las áreas usuarias;*

*V. Vigilar y procurar la suficiencia, el correcto funcionamiento, uso, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos de la informática;*

*VI. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, así como verificar la integridad de la información contenida en éstos;*

*VII. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos y de infraestructura;*

*VIII. Presentar proyectos para su aprobación superior, a fin de homogeneizar y regularizar el uso de software comercial con la finalidad de permitir que la comunicación, transferencia y consolidación de la información redunde en una mayor eficiencia y eficacia, en este aspecto, de la administración pública en su conjunto;*

*IX. Difundir ampliamente cuales son las funciones y servicios que desarrolla y presta la Dirección;*

*X. Proponer las medidas convenientes para coadyuvar a través de la informática el proceso de modernización, simplificación y desconcentración de las funciones de la Secretaría; y*

*XI. Las demás que dentro de su competencia le asignen las disposiciones legales aplicables y las que señale el Secretario."*

**ARTÍCULO 19.** *Las facultades de la Contraloría Interna, tendrán su fundamento legal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública."*

De la normatividad antes transcrita se desprende la obligación impuesta a los jefes de departamento de la Dirección de Informática, de ejercer las funciones que son competencia de la Dirección, **respecto al trámite de los asuntos hasta dejarlos en estado de resolución, previo acuerdo con el Director correspondiente.**

En este tenor, cabe referir que obra en autos la tarjeta informativa descrita en el apartado denominado "Valoración de pruebas que obran en el expediente", a través de la cual el C. Rogelio Gutiérrez Delgado, Director de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de Durango instruye **de manera directa** al C. Jorge Herrera Aguilar, realizar los ajustes necesarios en el sitio oficial de *durango.gob.mx*, portal de Internet perteneciente al Gobierno de la entidad federativa en cita, a fin de cumplir con el programa de blindaje electoral.

Lo anterior, toda vez que dentro de las atribuciones que tenía encomendada el C. Jorge Herrera Aguilar, en su carácter de Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del

estado de Durango, se advierte que era el encargado de la administración, alimentación y mantenimiento de la información del portal oficial de *durango.gob.mx*.

En este sentido, resulta pertinente referir que si bien obra en autos (apartado denominado “Valoración de pruebas que obran en el expediente”) la tarjeta informativa signada por el C. Jorge Herrera Aguilar, a través de la cual presuntamente informó que a partir del treinta y uno de marzo de dos mil doce, se habían establecido los candados necesarios a manera de dar cumplimiento al oficio TAI-0049B/2012, lo cierto es que dicho argumento carece de validez al contar con la certificación instrumentada por el Notario Público en la que da fe de la existencia y contenido, así como de la difusión de la propaganda materia del pronunciamiento.

Ahora bien, cabe referir que esta autoridad electoral federal considera que ambas comunicaciones, acreditan que el C. Jorge Herrera Aguilar, estaba informado que debía retirar la propaganda gubernamental del portal de internet del gobierno del estado de Durango, por tanto, al desatender esa obligación provocó que esa información fuese difundida en la página de internet de la entidad en cita como propaganda política prohibida.

Lo anterior, de conformidad con la interpretación de los artículos 41, apartado C, de la Constitución federal; 2, párrafo 2, y 347, párrafo primero, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 3 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, del cual deriva la exigencia a todos los servidores públicos de suspender a través de los medios a su alcance, la difusión de información de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, por lo que debió agotar todos los medios que estuvieren a su alcance, a fin de lograr bajar la información gubernamental del portal de internet del gobierno del estado en cita, con el objeto de no vulnerar las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas.

Máxime que el C. Jorge Herrera Aguilar señaló que efectivamente se encontraba disponible en el portal de gobierno del estado, solo que la misma **no era accesible al público de manera directa**, sin seguir el flujo natural del sitio, y que por motivos de blindaje electoral, únicamente **se eliminaron todos los enlaces directos** e información referente a programas y acciones de gobierno de dicha página”, situación que corrobora la existencia y contenido de la propaganda denunciada, misma que contraviene lo dispuesto por las normas electorales.

A mayor abundamiento, cabe precisar que tal y como se ha indicado en el considerando denominado “Valoración de Pruebas que obran en el expediente”, particularmente, el oficio DI-120590, por el cual el C. Jorge Herrera Aguilar, desahogó el pedimento planteado por la autoridad sustanciadora como parte de la indagatoria practicada, **el ese entonces servidor público reconoció ser el responsable de la administración y alimentación de contenidos del portal de Internet en comento.**

Dicha declaración debe estimarse emitida de manera espontánea por parte del sujeto denunciado, quien una vez emplazado al presente procedimiento, de manera reflexiva, pretende argumentar una situación distinta como parte de su estrategia de defensa a fin de deslindar su responsabilidad en la difusión de la propaganda materia de inconformidad, por lo cual, dado que la primera alocución se presentó con mayor cercanía a la época en que ocurrieron los hechos, la misma adquiere mayor grado de convicción y veracidad para esta autoridad.

De allí que el citado argumento de defensa planteado por el C. Jorge Herrera Aguilar, en modo alguno le resulte benéfico para ser eximido del juicio de reproche que se le realiza.

Por otra parte, respecto a las manifestaciones hechas valer por el denunciado, al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, en particular al señalamiento respecto de que en fecha once de marzo de dos mil trece, tuvo lugar la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Electoral, la cual indebidamente fue diferida a pesar de que compareció personalmente y se opuso a tal diferimiento.

Es preciso referir que, mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil trece, se dejó sin efectos el emplazamiento dictado en el presente procedimiento, en virtud de la imposibilidad de localizarlo, y con el fin de continuar la investigación para lograr su localización. Por tal motivo, en fecha dos de abril de dos mil trece, contando con su domicilio cierto, en razón de su comparecencia en estas oficinas, se dictó de nueva cuenta acuerdo mediante el cual se ordenó el emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones referentes a que el sitio se encontraba a cargo del C. Martín Sandoval, se advierte que de las constancias que integran el presente expediente no es posible advertir prueba alguna que sostenga dicha afirmación, ya que tanto de las tarjetas informativas como de los oficios, se puede

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

apreciar que la instrucción fue girada al denunciado por conducto del Director de informática de la referida dependencia. Asimismo, mediante oficio número DI-120590, manifestó ser él el responsable de la administración y alimentación de contenidos del portal de Internet.

Por último, por cuanto hace al disco compacto aportado por el denunciado, el cual contiene, a decir del mismo, el audio de una reunión llevada a cabo en el Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, en donde particularmente en el minuto 1:10:00 se escucha su voz, en la que ordena textualmente: “hay que dejarla limpia (pelona), como va, para no meternos en problemas”, indicación que supuestamente se dio a Martín Sandoval, la misma quedó ya reseñada en el apartado correspondiente a la valoración de pruebas, la cual al ser clasificada como técnica, se le otorga un valor indiciario respecto a los hechos que se consignan en ella y no otorga certeza respecto de los mismos.

En virtud de lo anterior, para esta autoridad electoral federal es inconcuso que el C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, debe ser responsabilizado por la difusión de la propaganda gubernamental que fue constatada el veinte de junio de dos mil doce, en la página web de esa autoridad estatal.

Por lo que esta autoridad electoral federal válidamente concluye, que a quien debe atribuirse de manera directa la responsabilidad por la difusión de la propaganda gubernamental materia de pronunciamiento es al C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, por ser el encargado de administrar los contenidos del portal web oficial del Gobierno del estado de Durango, como se ha expuesto con antelación.

Por tanto, lo procedente es declarar **fundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OCTAVO. VISTA A LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.** Que al haber quedado acreditada la trasgresión a los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2, y 347, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al acuerdo identificado con la clave CG75/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto en fecha ocho de febrero de dos mil doce, por parte del C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Durango, derivada de la existencia y difusión de propaganda gubernamental en el portal de Internet de ese gobierno estatal, el día veinte de junio de dos mil doce, es decir, cuando ya habían iniciado las campañas electorales federales del pasado proceso comicial, lo procedente es **dar vista** al superior jerárquico o **al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se ejecuta a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, numeral 1, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, numeral 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes

locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado Código comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

**b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

**f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público. Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Esto es, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

*“Artículo 108*

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos....*

*Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”*

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, la propaganda gubernamental que fue constatada por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, estuvo visible en la página

web del Gobierno del estado de Durango el veinte de junio de dos mil doce, y que la administración de los contenidos visibles en ese portal corresponde al C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Durango, lo procedente es dar vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

##### ***“ARTÍCULO 116***

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, a los integrantes de los tribunales estatales autónomos, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de los órganos autónomos previstos por esta Constitución y las leyes del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”*

#### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

##### ***“ARTÍCULO 1***

*Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Capítulo Único del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de:*

- I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público estatal y municipal;*
- II.- Las obligaciones en el servicio público;*
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;*
- IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones*

*[...]*

##### ***ARTÍCULO 2***

*Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que administren recursos económicos estatales o municipales.*

##### ***ARTÍCULO 3***

*Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:*



[...]

*VIII.- Las dependencias, organismos y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos;*

[...]

*X.- Las demás autoridades que determinen las leyes.*

**ARTÍCULO 3 BIS**

*En todo lo que respecta a la investigación y tramitación de procedimientos de responsabilidad administrativa, serán autoridades competentes, los Órganos de Control Interno de los Poderes del Estado, de los Organismos autónomos, las dependencias y entidades, así como los de los Ayuntamientos.*

**ARTÍCULO 4**

*Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Órganos de Control Interno, los que determinen los Poderes del Estado de Durango en sus leyes orgánicas; así como aquellos que se creen en los Organismos Autónomos y las contralorías municipales.*

*Por Secretaría, se entenderá por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado.*

*Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerárquico en el Poder Ejecutivo, a los titulares de las Secretarías de Despacho, dependencias, organismos, entidades o coordinador correspondiente; en el Poder Legislativo y Judicial así como en los organismos autónomos, a los órganos que al efecto prevengan las leyes orgánicas correspondientes o a los decretos de su creación, los cuales aplicarán las sanciones cuya imposición se les atribuya a través del órgano de control interno correspondiente. En el ámbito municipal, se entenderá por superior jerárquico al Ayuntamiento o al Presidente Municipal según corresponda.*

*Para los mismos efectos, se entenderá por Entidad de Auditoría, a la Entidad de Auditoría Superior del Estado.*

[...]

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
CAPÍTULO I  
DE LOS SUJETOS**

**ARTÍCULO 46**

*Son sujetos de responsabilidad administrativa, los servidores públicos a que se refiere el Artículo 116 de la Constitución Política Local.*

**CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47**

*Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

***I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;***

*[...]*

*VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia, organismo o entidad en la que preste su servicio, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo o las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las ordenes que reciba;*

*[...]*

*XX.- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las Fracciones de éste Artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan;*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y*

*XXII.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos que con razón de su encargo sean solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En todo caso, la información a que se tenga acceso, deberá manejarse con la más estricta confidencialidad en los términos del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del artículo 157 fracción V del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; y*

*XXIII.- Las demás que le impongan las leyes y Reglamentos.*

**CAPÍTULO III  
SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y  
PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS**

**ARTÍCULO 48**

*En las dependencias entidades y organismos de la Administración Pública, así como en los Ayuntamientos, se establecerán unidades específicas a las que el público tenga fácil acceso para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciara, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.*

*[...]*

***VI. Los Órganos de Control Interno y las Contralorías Municipales, serán competentes para conocer sobre las siguientes quejas y denuncias:***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*a) Las que se interpongan en contra de los funcionarios que la Constitución Política Local señala en su artículo 116, así como a los servidores públicos de las Dependencias como de las entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, centralizadas, paraestatales o paramunicipales, y*

*b) Las que los Órganos de Control Interno o la Entidad de Auditoría, en uso de sus facultades determinen conocer y resolver.*

*A toda queja o denuncia debe recaer resolución correspondiente. De no encontrarse elementos suficientes para establecer responsabilidad por parte del servidor público, deberá archivarse el expediente como asunto concluido; por el contrario, si de la investigación se encontraren elementos suficientes para establecer la responsabilidad del servidor público, se deberá iniciar el procedimiento administrativo establecido en el artículo 63 de esta Ley.*

[...]

**ARTICULO 52**

*Las sanciones administrativas consistirán en:*

*I.- Derogada;*

*II.- Amonestación privada o pública;*

*III.- Suspensión;*

*IV.- Destitución del Puesto;*

*V.- Sanción económica;*

*VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargo o comisiones en el servicio público.*

*Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en la zona económica respectiva y de tres a diez años si excede de dicho límite.*

*En todo caso, para los efectos de esta Ley, se considerarán graves las conductas de los servidores públicos que infrinjan las obligaciones precisadas en las fracciones III, XXI y XXIII del artículo 47, esta última cuando las leyes o Reglamentos aplicables así lo determinen.*

**ARTÍCULO 53**

*Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:*

*I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;*

*II.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público;*

*III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*

*IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*

*V.- La antigüedad del servicio;*

*VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y*

*VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.*

[...]

**ARTÍCULO 55**

*Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el Artículo 52 se observaran las siguientes reglas:*

*I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico;*

*II.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;*

*III.- La suspensión del empleo, cargo o comisión durante el período a que se refiere la Fracción I, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;*

*IV.- La Secretaría promoverá los procedimientos a que hacen referencia las Fracciones II y III demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga. En este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento al superior jerárquico;*

*V.- La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución, que dicte el órgano que corresponda, según las leyes aplicables.*

*VI.- Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente, y por la Secretaría, cuando sean superiores a esta cantidad.*

[...]

**ARTÍCULO 56**

*Todo servidor público deberá denunciar por escrito al órgano de control interno de la dependencia, organismo o entidad donde preste sus servicios, los hechos que a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección. Debiendo informar de lo anterior al titular de la misma.*

*El órgano de control interno determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará, por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes.*

*El superior jerárquico, enviará a la Secretaría copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba conocer del caso o participar en las investigaciones.*

[...]

**ARTÍCULO 59**

*El órgano de control interno de cada dependencia, organismo o entidad, será competente para imponer sanciones disciplinarias por acuerdo del superior jerárquico, excepto las económicas cuyo monto sea superior a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica respectiva, las*

*que están reservadas exclusivamente a la Secretaría que comunicará los resultados del procedimiento al titular de la dependencia, organismo o entidad correspondiente.*

*En este último caso, el órgano de control interno, previo informe al superior jerárquico, turnará el asunto a la Secretaría. [...]*

**ARTÍCULO 60**

*Si el órgano de control interno de la dependencia, organismo o entidad tuviere conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, dará vista de ellos a la Secretaría y a la autoridad competente para conocer del ilícito, previa comunicación que haga al superior jerárquico.*

*[...]*

**ARTÍCULO 61**

*Si de las investigaciones y auditorías que realice la Secretaría apareciera responsabilidad de los servidores públicos, se informará al titular y al órgano de control interno de la dependencia, organismo o entidad correspondiente, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidades mayores cuyo conocimiento sólo compete a la Secretaría, ésta se abocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia, organismo o entidad y al órgano de control interno de las mismas, para que participe o coadyuve en el procedimiento de determinación de responsabilidades.*

**ARTÍCULO 62**

*La dependencia, organismo o entidad y la Secretaría en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, tomando en cuenta los antecedentes y circunstancias del infractor y que el daño causado por éste, no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica respectiva. En los mismos términos procederán los ayuntamientos.*

**ARTICULO 62 BIS.**

*En el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde originalmente a los Órganos de Control Interno de los Poderes del Estado, sus dependencias y entidades, Organismos Públicos Autónomos y a las Contralorías Municipales de que se trate, el trámite y resolución de los procedimientos administrativos para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 52 de esta ley. Los funcionarios públicos que intervengan como autoridad en la substanciación del procedimiento administrativo, tendrán fe pública, incluso en las que practiquen con motivo de notificaciones, inspecciones, desahogo de pruebas y todos los actos que se refieran al procedimiento citado gozaran de pleno valor probatorio.*

*Para el mejor despacho de los asuntos, los Reglamentos aplicables podrán establecer las atribuciones de los servidores públicos de los órganos internos de control y las contralorías municipales, las cuales podrán delegarse en servidores subalternos mediante acuerdo administrativo del superior jerárquico.*

**ARTÍCULO 63**

*Los Órganos de Control Interno y las Autoridades Municipales, según corresponda, impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*I.- Se citará personalmente al servidor público que se le impute alguna responsabilidad para que comparezca a una audiencia, pudiendo asistirse de persona de su confianza, abogado o procurador;*

*II.- En la notificación a que se refiere la fracción anterior se expresará, por lo menos:*

- a) El nombre y domicilio del servidor público sujeto a procedimiento;*
- b) Los motivos del inicio del procedimiento administrativo;*
- c) Nombre y cargo de quien practica la notificación y el fundamento en que apoya su competencia;*
- d) La fecha y hora que se señale para la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se practique la notificación, y*
- e) La garantía que le asiste de hacer efectivo su derecho a la defensa y el apercibimiento de que de no comparecer sin causa justificada a la audiencia antes mencionada, se le tendrá por no presente y se dará por concluida la misma;*

*III. En la audiencia, se desahogarán las pruebas que en su caso sean ofrecidas, otorgándose al servidor público el derecho para hacer las alegaciones que a su derecho e interés convenga.*

*Si hubiera pruebas que no fuere posible su desahogo porque estén en proceso de preparación, dentro de la audiencia se proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles.*

*Si el servidor público no comparece a la audiencia de referencia sin causa justificada se le tendrá por no presente y se dará por concluida la misma, turnándose el expediente para resolución.*

*IV. Dictada la resolución, se notificará personalmente en el domicilio del servidor público, cuando este haya señalado alguno en el procedimiento; si no lo hubiere hecho, se hará en aquel que conste en los archivos de la entidad, dependencia o Ayuntamiento.*

*En todo momento, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del servidor público y entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quién se entienda la diligencia; si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación tal negativa, de lo cual darán constancia al menos dos testigos de asistencia, sin que ello afecte su validez.*

*La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.*

*Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, así se hará constar en el acta respectiva y la notificación se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.*

*De las diligencias que practique el notificador, deberá levantar acta circunstanciada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*V.- Si el servidor público no se presenta el día señalado para la celebración de la audiencia, así se indicará en el acta que se levante con motivo de esta y las subsecuentes notificaciones se le harán en los estrados de la oficina que conozca del procedimiento administrativo.*

*Sin perjuicio de realizar las notificaciones en la forma antes señalada, los órganos de control interno o bien en su caso, las Contralorías Municipales, para los efectos de asegurarse de que el notificado tenga oportunidad de conocer las mismas, podrán, además, hacer uso de otros medios de comunicación.*

*También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia, organismo, entidad o del organismo municipal de que se trate, que para tal efecto se designe.*

*Las partes en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondientes.*

*VI.- En el procedimiento administrativo serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional en tratándose de la autoridad, mientras no sean contrarias al derecho o a la moral.*

*Los Órganos de Control Interno y las Contralorías Municipales, podrán acordar en todo tiempo, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.*

*En la práctica de estas diligencias, los órganos de control interno o las Contralorías Municipales obrarán como estimen pertinente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad procesal.*

*VII.- Desahogados todos los medios probatorios y hechas las alegaciones de las partes, la autoridad deberá declarar cerrada la audiencia y turnar los autos para resolución la cual deberá emitirse a más tardar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, salvo que por la importancia del caso o lo voluminoso del expediente sea necesario más tiempo.*

*Los Órganos de Control Interno o las Contralorías Municipales resolverán sobre la inexistencia o existencia de la responsabilidad, imponiendo en su caso las sanciones administrativas correspondientes.*

*VIII.- La resolución deberá ser notificada dentro de los cinco días hábiles siguientes, de manera personal y mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo; mediante telefax, medios electrónicos o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado y al superior jerárquico.*

*IX.- En cualquier momento del procedimiento, el Superior jerárquico a petición del Órgano de Control Interno o la Contraloría Municipal, podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables, de sus cargos, empleos o comisiones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación del Órgano de Control Interno o de la Contraloría Municipal hará constar expresamente ésta salvedad.*

*La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, suspenderá los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio. La suspensión*

*cesará cuando así lo resuelvan los Órganos de Control Interno o las Contralorías Municipales, independientemente de la continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta responsabilidad de los servidores públicos.*

*Si el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera percibir durante el tiempo en que se encontró suspendido. Si la suspensión hubiera sido hecha pública en los medios de comunicación y la resolución determina que no existe responsabilidad del imputado, corresponderá al Órgano de Control Interno o a la Contraloría Municipal hacer pública tal circunstancia, dejando a salvo los derechos del imputado para que proceda de acuerdo a la ley, y*

*X.- Se requerirá autorización del Gobernador del Estado para la suspensión a que se refiere la fracción anterior, si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe al titular del Poder Ejecutivo; igualmente se requerirá autorización del Congreso Local o en su caso de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste, o bien el nombramiento fue hecho por la autoridad legislativa en los términos de la Constitución Política del Estado y del Ayuntamiento si el nombramiento del servidor público está dentro de las facultades de éste.*

*Al procedimiento de responsabilidad administrativa sólo tienen acceso las partes y, por ende, su publicidad será hecha conforme a la ley de la materia.*

#### **ARTÍCULO 64**

*En los procedimientos que se sigan para la investigación y aplicación de sanciones ante los órganos de control interno de las dependencias, organismos, entidades y Ayuntamientos, se observará en cuanto sea aplicable a las reglas contenidas en el Artículo anterior.*

#### **ARTÍCULO 65**

*Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quiénes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.*

#### **ARTÍCULO 66**

*El titular de la dependencia, organismo, entidad así como del Ayuntamiento, podrá designar un representante que participe en las diligencias, dándose vista de todas las actuaciones a aquellas en que el presunto responsable preste sus servicios.*

#### **ARTÍCULO 67**

*Las resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las dependencias, organismos y entidades durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo, constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo, que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y a las sanciones impuestas entre ellas en todo caso, la de inhabilitación.*

*[...]*

#### **ARTÍCULO 68**

*La Secretaría expedirá constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhibidas, para los efectos pertinentes, por las personas requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público."*



**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO**

*"ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado Libre y Soberano de Durango.*

*El Despacho del Gobernador del Estado, las dependencias del Poder Ejecutivo y la Fiscalía General del Estado, forman parte de la administración pública centralizada.*

*El Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, tiene las atribuciones que le confiere la Constitución Política, esta ley y Reglamentos derivados de la misma.*

[...]

*ARTÍCULO 3. La administración pública centralizada está compuesta por las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y demás dependencias y órganos desconcentrados de éstas, las unidades administrativas de apoyo, asesoría y coordinación de cualquier naturaleza, que establezca el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales respectivas; su estructura y funcionamiento se formalizarán y regirán en lo dispuesto por esta ley y demás normas y reglas aplicables.*

[...]

*ARTICULO 19. Los titulares de las secretarías, ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado; tendrán igual rango y entre ellos no habrá preeminencia alguna. Salvo lo establecido en la fracción III del artículo 73 de la Constitución Política del Estado.*

[...]

*ARTICULO 21. Los titulares de las dependencias, podrán delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Constitución, las leyes, Reglamentos y demás disposiciones dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.*

*ARTÍCULO 24. Cada Secretaría contará cuando menos con un Subsecretario, Directores Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina y por los demás servidores públicos que establezca el Reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.*

*En el Reglamento se especificarán las atribuciones de sus áreas y unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus faltas.*

[...]

**CAPÍTULO II  
FACULTADES DE LAS SECRETARÍAS**

*ARTICULO 28. Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado, y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo Estatal, actuarán las siguientes dependencias:*

[...]

*II. Secretaría de Finanzas y de Administración.*

[...]

**ARTICULO 30.** *La Secretaría de Finanzas y de Administración es la dependencia responsable de la Administración Financiera y Tributaria de la Hacienda Pública del Estado y de brindar el apoyo administrativo que se requiera en las áreas que comprende el Gobierno del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Establecer, por acuerdo del Gobernador del Estado, la política de la hacienda pública;*
- II. Intervenir, cuando sea el caso y por delegación directa del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios fiscales con la federación y ejercer las atribuciones derivadas de los mismos;*
- III. Elaborar los anteproyectos de Iniciativa de ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieren para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado,*
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas hacendarias aplicables en la Entidad;*
- V. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución de los programas;*
- VI. Formular y presentar oportunamente a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado el anteproyecto de Ley de Ingresos;*
- VII. Recaudar, cuantificar, custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás percepciones financieras que al Estado correspondan, tanto por ingresos propios como por los que se deriven de convenios suscritos con el Gobierno Federal, los municipios u organismos públicos descentralizados;*
- VIII. Custodiar los documentos que constituyan valores financieros del Gobierno del Estado;*
- IX. Participar en el establecimiento de los criterios y montos de estímulos fiscales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- X. Promover, organizar y dirigir estudios con el fin de incrementar los ingresos estatales;*
- XI. Mejorar los sistemas de control fiscal;*
- XII. Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes;*
- XIII. Ordenar y practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes, realizando inspecciones, verificaciones y actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los obligados y responsables solidarios, sean en materia de contribuciones Estatales o Federales sujetos a convenios de coordinación fiscal;*
- XIV. Expedir y asignar las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, inspecciones o verificaciones correspondientes;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*XV. Determinar la existencia de créditos fiscales y dar las bases para su liquidación y fijarlas en cantidad líquida, respecto de los impuestos federales coordinados y demás accesorios de los contribuyentes y obligados.*

*XVI. Conceder prórrogas y autorización para el pago en parcialidades de los créditos fiscales, en materia de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, con sujeción a las directrices que se determinen en las leyes y convenios fiscales correspondientes;*

*XVII. Ejercer la facultad económico-coactiva o el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes relativas e imponer las sanciones por infracciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Durango y las leyes fiscales federales, de acuerdo con las facultades de administración de impuestos federales delegadas al Gobierno del Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;*

*XVIII. Emitir las normas de contabilidad, control financiero, deuda pública y manejo de fondos y valores;*

*XIX. Llevar el registro y control de la contabilidad gubernamental;*

*XX. Llevar el registro de aquellos contratos y/o convenios financieros que realice el Estado;*

*XXI. Controlar y vigilar, financiera y administrativamente, la operación de las entidades paraestatales que no estén expresamente encomendadas a otras dependencias;*

*XXII. Intervenir en los juicios fiscales que se ventilen ante los tribunales en defensa de los intereses de la Hacienda Pública Estatal; así como de los impuestos federales coordinados;*

*XXIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares contra los actos de autoridad emitidos por los servidores públicos de la propia Secretaría;*

*XXIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;*

*XXV. Publicar anualmente las disposiciones fiscales estatales y municipales;*

*XXVI. Dirigir la negociación de la Deuda Pública del Estado, llevar su registro y control e informar periódicamente al Gobernador sobre el estado de las amortizaciones de capital y el pago de intereses;*

*XXVII. Integrar y presentar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, al titular del Poder Ejecutivo, tomando en consideración los programas y montos aprobados en materia de gasto de inversión y de gasto corriente;*

*XXVIII. Diseñar, instrumentar, implantar y actualizar un sistema de programación de gasto público;*

*XXIX. Efectuar los pagos conforme a los programas y al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado;*

*XXX. Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del Estado;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*XXXI. Presentar anualmente al Gobernador, en la primera quincena del mes de marzo, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;*

*XXXII. Autorizar, previo acuerdo del Gobernador del Estado, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias y entidades;*

*XXXIII. Vigilar los subsidios que conceda el Gobierno del Estado a instituciones o a particulares y comprobar que se destinen a los fines y en los términos establecidos;*

*XXXIV. Comparecer ante el Congreso del Estado, a dar cuenta de las Iniciativas de Ley de Ingresos y de Egresos, que envíe anualmente el titular del Poder Ejecutivo; así como para explicar lo relativo a la cuenta pública;*

*XXXV. Vigilar que los servidores que manejen fondos públicos otorguen fianza suficiente, para garantizar su manejo en términos de la ley reglamentaria respectiva;*

*XXXVI. Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del Estado;*

*XXXVII. Decidir y participar en la constante modernización y actualización del catastro rural y urbano;*

*XXXVIII. Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia, en materia fiscal federal y estatal;*

*XXXIX. Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las leyes y Reglamentos en materia de organización y métodos, recursos humanos, servicios generales, adquisiciones y suministros;*

*XL. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con el objeto de efficientar y simplificar las funciones de las dependencias de la administración pública;*

*XLI. Elaborar, con la participación de las demás dependencias del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los Manuales de organización y procedimientos de las oficinas públicas;*

*XLII. Auxiliar en la formulación de los anteproyectos de Reglamentos internos de las Secretarías;*

*XLIII. Proponer, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, la creación, fusión o desaparición de unidades administrativas dentro de las atribuciones establecidas por las leyes;*

*XLIV. Asesorar en materia de organización y sistemas administrativos a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal que lo soliciten;*

*XLV. Verificar y comprobar el cumplimiento en las dependencias y entidades de la administración pública, de las obligaciones en materia de recursos materiales, servicios generales y de informática;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*XLVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y sus servidores públicos;*

*XLVII. Reclutar, seleccionar, capacitar y controlar al personal de la administración pública estatal;*

*XLVIII. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las disposiciones laborales y jurídicas vigentes, exceptuando aquellas que correspondan a la Secretaría General de Gobierno;*

*XLIX. Mantener al corriente el escalafón y el tabulador de sueldos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, así como otorgar estímulos y recompensas a que se hagan merecedores;*

*L. Participar en la elaboración de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y difundirlas entre el personal del Gobierno Estatal;*

*LI. Fomentar actividades sociales, culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;*

*LII. Adquirir y suministrar, en base a las necesidades de las dependencias del Poder Ejecutivo, los bienes materiales necesarios para su eficaz funcionamiento;*

*LIII. Administrar los almacenes generales del Gobierno del Estado, apoyándose en sistemas y procesamiento de datos;*

*LIV. Establecer las normas y requisitos para la enajenación y subasta de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;*

*LV. Registrar, controlar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;*

*LVI. Validar, previo análisis, los contratos cuyo objeto sea el de proporcionar los espacios físicos a las oficinas gubernamentales para su adecuado funcionamiento;*

*LVII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;*

*LVIII. Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, entidades y organismos paraestatales la emisión de publicaciones oficiales del Ejecutivo del Estado;*

*LIX. Administrar los talleres gráficos del Estado;*

*LX. Suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la administración pública estatal; y*

*LXI. Las demás que le señalen las leyes, Reglamentos y convenios vigentes."*

**ARTICULO 36.** *A la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, le compete el despacho de los siguientes asuntos:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*I. Planear, organizar, operar, dirigir y coordinar el sistema estatal de control y evaluación gubernamental, para efectos preventivos y correctivos;*

*II. Fijar las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal; así como vigilar su cumplimiento, y en su caso, prestar el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;*

*III. Vigilar el debido ejercicio del gasto público y verificar su congruencia con el presupuesto de egresos, practicando las auditorías, revisiones, fiscalizaciones, verificaciones e inspecciones necesarias para tal efecto a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; funciones que serán de su única competencia;*

*IV. Constatar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad y/o al cuidado del Gobierno del Estado;*

*V. Participar en el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios objetivos, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, simplificación y modernización administrativa;*

*VI. Vigilar y supervisar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destinos, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;*

*VII. Vigilar que la dependencia respectiva practique y actualice el inventario de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Gobierno del Estado;*

*VIII. Intervenir en las ventas, remates y donaciones de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Gobierno del Estado, con base a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;*

*IX. Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos, propiedad del Gobierno del Estado, y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;*

*X. Informar periódicamente al Ejecutivo del Estado, sobre el resultado de la evaluación, respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda, del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;*

*XI. Coordinarse con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para el establecimiento de los procedimientos necesarios, para el cabal cumplimiento de sus respectivas atribuciones;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*XII. Promover y apoyar a los ayuntamientos de los municipios del Estado, para la implementación y funcionamiento de órganos de control municipales;*

*XIII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamental, a los integrantes de los órganos internos de control de la propia Secretaría ante las dependencias, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública estatal, así como a los comisarios, en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal;*

*XIV. Establecer las normas y procedimientos para la entrega y recepción de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;*

*XV. Vigilar que se lleve a cabo, en tiempo y forma, la entrega y recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo del Estado, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia;*

*XVI. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;*

*XVII. Designar, reubicar y remover a los titulares y servidores públicos de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de la Fiscalía General del Estado, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales y estatales, representando al titular de dicha Secretaría.*

*XVIII. Promover entre la ciudadanía la cultura de la denuncia y apoyarla para que exponga las quejas o denuncias relativas a irregularidades o desviaciones en el desarrollo de los programas aprobados para beneficio de la comunidad así como de la actuación de los servidores públicos;*

*XIX. Conocer y resolver las inconformidades y recursos presentados por los particulares con motivo de cualquier acto de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las Leyes correspondientes en materia de obras públicas y de adquisiciones*

*XX. Vigilar la correcta aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y aplicar las sanciones administrativas que le correspondan;*

*XXI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente y determinar y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de Ley; así mismo, deberá presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público, en los casos que proceda;*

*XXII. Operar el control de los avances físicos y financieros de los programas de inversión convenidos entre los gobiernos federal, estatal y municipal;*

*XXIII. Supervisar el avance de las obras y vigilar su cumplimiento de acuerdo a las especificaciones programadas;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*XXIV. Informar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, sobre el resultado y el seguimiento de las auditorías producto del programa de trabajo que anualmente suscriban de manera conjunta;*

*XXV. Vigilar y dictar las normas necesarias para el cumplimiento en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal, de las obligaciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones así como las relativas a la Informática;*

*XXVI. Vigilar la exacta y adecuada observancia de las Leyes que rijan en materia de adquisiciones y obras públicas;*

*XXVII. Proponer y establecer las medidas que considere necesarias para prevenir y combatir la corrupción;*

*XXVIII. Designar y remover a los comisarios públicos y sus suplentes, en los órganos de gobierno o de vigilancia de las Entidades de la administración pública paraestatal, así como a los titulares de las unidades de control interno quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;*

*XXIX. Aplicar dentro del ámbito de su competencia la Ley en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios;*

*XXX. Elaborar y ejecutar programas de capacitación y evaluación permanente de los servidores públicos;*

*XXXI. Establecer los mecanismos que permitan instrumentar y operar el servicio público de carrera, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XXXII. Promover, coordinar y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la calidad gubernamental en las funciones y servicios a cargo de las dependencias y entidades;*

*XXXIII. Establecer, regular y emitir los plazos y términos para las solventaciones de auditorías o aquellos que dentro de su ámbito de competencia no se encuentren regulados por otras disposiciones legales;*

*XXXIV. Solicitar cualquier tipo de información a las dependencias, entidades y organismos que conforman la administración pública estatal;*

*XXXV. Promover y fomentar la transparencia y el acceso a la información pública en las dependencias, entidades y organismos de la administración pública estatal;*

*XXXVI. Impulsar y promover acciones de contraloría social que coadyuven a abatir los actos de corrupción;*

*XXXVII. Suscribir los convenios y acuerdos que sean del ámbito de su competencia;*

*XXXVIII. Elaborar y revisar los proyectos de iniciativas de ley en los cuales tenga competencia;*



*XXXIX; Emitir los criterios y Lineamientos para la elaboración de los Manuales de organización y procedimientos, y vigilar que las dependencias y entidades cumplan con los mismos y demás ordenamientos legales;*

*XL. Emitir Lineamientos, Manuales, circulares y demás disposiciones legales que sean del ámbito de su competencia; y*

*XLI. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado o le señalen las leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable."*

**REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

*"ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Secretaría contara con las siguientes unidades administrativas.*

*[...]*

*VI. Dirección de Informática*

*VII. Contraloría Interna*

*[...]*

**CAPÍTULO V  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES**

*ARTÍCULO 15.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Estarán auxiliados por los jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de organización y de procesos respectivos, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado;*

*ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Directores, el ejercicio de las siguientes facultades y responsabilidades:*

*I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento y el desempeño de las atribuciones correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;*

*II. Acordar con su superior inmediato, el despacho de los asuntos inherentes a la unidad administrativa a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;*

*III. Desempeñar las funciones que se le deleguen, realizar los actos que le instruyan sus superiores y aquellos que le correspondan por suplencia;*

*IV. Emitir los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato;*

*V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, o de las que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*VI. Proponer a su superior inmediato la organización de la unidad administrativa a su cargo, así como las modificaciones que correspondan, conforme a las normas y Lineamientos técnicos y administrativos establecidos;*

*VII. Presentar a su superior inmediato el plan de trabajo anual y el Anteproyecto de Presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo, así como ejecutarlo en forma correcta y oportuna, vigilando la correcta aplicación y ejercicio de las partidas presupuestales;*

*VIII. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y mejoramiento administrativo de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con los Lineamientos establecidos;*

*IX. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en el otorgamiento de licencias económicas, considerando las necesidades del servicio, y participar en los casos de sanción, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables a las condiciones generales de trabajo;*

*X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, de mediar solicitud de parte con interés jurídico;*

*XI. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas, bajo la normatividad establecida por la Dirección de Informática, y en coordinación con ésta;*

***XII. Coordinar sus actividades con las otras Direcciones o unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;***

*XIII. Coadyuvar la implantación de los Manuales de organización y procedimientos administrativos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades e integrar y mantener actualizados los inventarios y archivos de la unidad administrativa a su cargo;*

*XIV. Desempeñar las comisiones que determinen las autoridades superiores y por acuerdo expreso representar a la Secretaría; y*

*XV. Las demás que le confiera el superior inmediato, otras disposiciones legales y el presente Reglamento, así como los acuerdos de delegación de facultades que expida el Secretario.*

***ARTÍCULO 17. Los Jefes de Departamento quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección en la que presten sus servicios, respecto al trámite de los asuntos hasta dejarlos en estado de resolución, en la esfera de sus respectivas responsabilidades y previo acuerdo del Secretario, Subsecretario y/o Director correspondiente, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.***

***ARTÍCULO 18. Corresponde a la Dirección de Informática las siguientes funciones y obligaciones:***

*I. Formular para su aprobación las políticas y programas en materia de informática, de diseño e implantación de sistemas de cómputo y de prestación de servicios de procesamiento electrónico de datos que lleven a cabo las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y de Administración;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

*II. Participar con las unidades administrativas de la Secretaría y con otras dependencias del Ejecutivo, en las acciones necesarias que en materia de adquisición, contratación de bienes y servicios informáticos se requieran para la expansión, sustitución o complementos de equipos, paquetes y sistemas, y en su caso determinar, asesorar y supervisar aquellas que requieran hacerse en forma desconcentrada;*

*III. Desarrollar, y en su caso, coordinar y apoyar técnicamente las tareas de diseño, construcción, implantación y operación de los sistemas y aplicaciones de informática;*

*IV. Desarrollar, promover y coordinar los programas de capacitación necesarios para el mejor uso y aprovechamiento de la informática, así como la asistencia técnica y asesoría necesaria a las áreas usuarias;*

*V. Vigilar y procurar la suficiencia, el correcto funcionamiento, uso, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos de la informática;*

*VI. Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos, así como verificar la integridad de la información contenida en éstos;*

*VII. Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos y de infraestructura;*

*VIII. Presentar proyectos para su aprobación superior, a fin de homogeneizar y regularizar el uso de software comercial con la finalidad de permitir que la comunicación, transferencia y consolidación de la información redunde en una mayor eficiencia y eficacia, en este aspecto, de la administración pública en su conjunto;*

*IX. Difundir ampliamente cuales son las funciones y servicios que desarrolla y presta la Dirección;*

*X. Proponer las medidas convenientes para coadyuvar a través de la informática el proceso de modernización, simplificación y desconcentración de las funciones de la Secretaría; y*

*XI. Las demás que dentro de su competencia le asignen las disposiciones legales aplicables y las que señale el Secretario."*

**ARTÍCULO 19. Las facultades de la Contraloría Interna, tendrán su fundamento legal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública."**

Como se observa, la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango, es el ente a quien corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible al C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Durango.

Atento a lo anterior, remítanse copias certificadas de la presente Resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango, para los efectos ya mencionados.

**NOVENO.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1, y 370, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Jorge Herrera Aguilar, otrora Responsable del Departamento de Servicios Corporativos de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango**, en términos de lo expuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Dese vista a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del estado de Durango, en términos de lo previsto en el Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "*recurso de apelación*", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.** Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/CG/371/2012**

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**